



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ACUERDO REGIONAL N° 033-2014-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 02 JUN 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo del año 2014; **VISTO Y DEBATIDO** el pedido de fecha 22 de mayo del 2014, presentado por la Consejera Regional por la provincia de Cajamarca, Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 13° dispone que **el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional**, además en el artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 39°, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, en el artículo 19° numeral 19.2 dispone el Consejo Regional **ejerce su función fiscalizadora en el ámbito propio del control político** mediante acciones referidas a pedidos de información o **investigaciones que buscan la verificación de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios** y servidores públicos del Gobierno Regional. La función fiscalizadora se ejerce en forma individual como Consejero Regional, y a través de Comisiones Ordinarias, **Investigadoras** (...) La función fiscalizadora alcanza... **c) La gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca;**

Además, señala que el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional, con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio de que la copia de los actuados puedan ser remitidas según corresponda, al Órgano de Control Institucional, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o al Ministerio Público, según corresponda (...)

En concordancia con los dispositivos anteriores, el artículo 15° del Reglamento dispone que el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones normativa, fiscalizadora y de representación, organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, **Investigadoras** y Especiales (...) En este sentido, el artículo 46° señala que las Comisiones Investigadoras (...) **se constituyen para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades** detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional Cajamarca; así como, de **la conducta pública de sus funcionarios o servidores públicos, debiéndose indicar el plazo concedido para la emisión del dictamen o informe final según corresponda;**

Por lo demás, el artículo 47° señala la Comisión Investigadora durante la investigación **garantizará el derecho al debido proceso y el ejercicio irrestricto del derecho de defensa, podrá hacer comparecer a los funcionarios**, servidores, ciudadanos y/o personas jurídicas a través de su representante legal, **para el esclarecimiento y proporción de datos que faciliten la investigación**. La comparecencia se realizará mediante citación y se indicará la fecha, hora y el asunto que la motiva, podrá recibir declaraciones, realizar entrevistas y visitas inopinadas; y, podrá solicitar la documentación que se requiera sin restricción alguna. Las actuaciones que realice la Comisión Investigadora, constarán por escrito y serán firmadas por las personas intervinientes;

Que, con fecha 20 de mayo del 2014, el Periodista Jorge Pereyra Terrones presentó ante la prensa local, un audio donde se registra una conversación entre tres consejeros regionales: Lic. Leider Hugo Fuentes Estela de la provincia de Chota, José Luis Chiwan Cubas y Cervando Puerta Peña, ambos representantes, de la provincia de San Ignacio; y, funcionarios de Minera Yanacocha negociando favores políticos (fondos para campañas políticas y proyectos con fondos públicos desde el gobierno nacional) a cambio de apoyar la ejecución del Proyecto Minero Conga;

Que, en declaraciones vertidas por el Consejero Regional de Chota Lic. Leider Hugo Fuentes Estela al Diario El Tiempo¹ manifiesta que se reunieron con funcionarios de la Minera Yanacocha no sólo los consejeros que se registra en el audio, sino también seis consejeros regionales de las provincias de Celendín, San Pablo, San Marcos, Santa Cruz y Cajabamba, San Miguel (consejero regional anterior) señores: Lic. Jesús García Lozano, Prof. Wilder Elmer Chilón Sánchez, Sr. José Homero Medina Marín, Prof. Juan Barreda Soto y Prof. Shander Artemio Rodríguez Rodríguez, Prof. Ydelso Hernández Hernández (Vacado mediante Resolución N° 690-2012-JNE de fecha 24 de julio de 2012) respectivamente;

Que, mediante pedido de fecha 22 de mayo del 2014, presentado por la Consejera Regional por la provincia de Cajamarca, Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez, solicita al Pleno del Consejo Regional se conforme una Comisión Investigadora, encargada de indagar sobre la difusión de audios que involucran directamente a consejeros regionales de las provincias de la Región Cajamarca; en presuntas negociaciones con la Empresa Minera Yanacocha;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

PRIMERO: **CONFORMAR** la Comisión Investigadora encargada de indagar sobre la participación de Consejeros Regionales de las provincias de Chota, San Ignacio, Celendín, San Pablo, San Marcos, Santa Cruz y Cajabamba de la Región Cajamarca, señores: Lic. Leider Hugo Fuentes Estela, Sr. José Luis Chiwan Cubas, Sr. Cervando Puerta Peña, Lic. Jesús García Lozano, Prof. Wilder Elmer Chilón Sánchez, Sr. José Homero Medina Marín, Prof. Juan Barreda Soto y Prof. Shander Artemio Rodríguez Rodríguez; respectivamente, en presuntas negociaciones con la Empresa Minera Yanacocha.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como integrantes de la Comisión Investigadora, conformada en el primer artículo, a los Consejeros Regionales señores Prof. Elianita Zavaleta García, Prof. Elmer Manuel Florián Cedrón, y Prof. Guillermo Yopla Murrugarra, representantes de las provincias de San Ignacio, Contumazá y Hualgayoc; respectivamente, para que en observancia de un debido proceso informen y dictaminen ante el Pleno del Consejo Regional, las conclusiones y sugerencias a las que han llegado, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

TERCERO: **INTERNAMENTE** los miembros de la Comisión Investigadora se reunirán para elegir a su Presidente.

¹ http://issuu.com/ivanled/docs/edicion_23_05_2014/11?e=8546799/7971134

